ADENDA 3

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL PLIEGO O TERMINO DE CONDICIONES

CONVOCATORIA 001 DEL 2018

INVITACIÓN QUE TIENE POR OBJETO EL CONTRATO DE OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA PARA EL PUESTO DE SALUD DE TOBIA LA MILAGROSA, MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA (CUNDINAMARCA)

La E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, en desarrollo de la convocatoria No 001 del 2018, expide la siguiente adenda aclaratoria:

1. **Objeto de la Convocatoria**: Selección de contratista para el contrato de obra mediante el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de las obras de construcción de la infraestructura física para el puesto de salud de Tobia La Milagrosa, municipio de Quebradanegra (Cundinamarca).

2. **Objeto de la Adenda:** Ésta tiene por objeto dar respuesta a las observaciones y/o aclaraciones al pliego ó término de condiciones dentro del presente proceso contractual, a saber:

OBSERVACION No. 1

En el ITEM 1 dice "Aviso de convocatoria en la página wed: www.hospitalsalazardevilleta.gov.co y cartelera de la E.S.E Hospital Salazar de Villeta.	4	En el ITEM 13 Y 14 citan al SECOP

Respuesta: Conforme lo señala la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195, señala: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"* y el artículo 16 del Decreto 1876, señala: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

El manual interno de contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, establece en su Capítulo VIII FASE DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Artículo 21 PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, numeral 2 CONVOCATORIA PUBLICA, literal a) *"Se publicara un aviso o convocatoria en las carteleras y en la página WEB de la Empresa....".*

De igual forma el manual, estipula en su Capitulo X FASE DE CONTRATACION. Articulo 24 FASE DE CONTRATACION. *"Corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP..."*

De conformidad con lo establecido en el manual interno de contratación, en el momento de la suscripción del contrato, se procederá a la publicación en el SECOP, razón por la cual se hará el ajuste respectivo en los términos de condiciones definitivos, atendiendo la observación presentada.

OBSERVACION No. 2

En la convocatoria pública aparece una disponibilidad presupuestal de ($600,039,312.72)	2	En el anexo con precios aparece un valor de ($600,000,000)

La disponibilidad presupuestal que tiene la Entidad para la financiación de este proyecto es de $600.039.312,72, que es el resultado de la sumatoria de los aportes de los convenios que suscribió la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta con la Alcaldía del Municipio de Quebradanegra (Cundinamarca), convenio Administrativo de Desempeño No. 001 de 2017 y con la Secretaría de Salud de Cundinamarca, el Convenio Administrativo de Desempeño N°.924 de 2018.

El valor total del presupuesto de obra es de $600.000.000, valor que se obtiene de la sumatoria de los diferentes ítems que lo conforman más el AIU, evidentemente existe una diferencia de $39.312,72.

Vale la pena aclarar ésta diferencia no obedece a un error de cálculo y dicha suma de dinero, será reservada en la disponibilidad presupuestal y en caso de no ser ejecutada, será devuelta al aportante de los convenios anteriormente citados que le corresponda.

OBSERVACION No. 3

El proponente deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el Registro Único de Proponentes, expedido por la cámara de comercio, en actividades, especialidades y grupos que correspondan al objeto contractual	1.3	En esta clasificación es indispensable que parezca el código 9512200 EDIFICIO Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS, debido a que es el único objeto contractual de la convocatoria pública.

Si bien es cierto el régimen de contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta es el establecido por su manual interno de contratación y no está regido por lo establecido en la ley 80 de 1993, demás leyes concordantes y decretos reglamentarios, salvo las excepciones consagradas en la ley, para dar respuesta a su observación y ofrecer a los proponentes un proceso ajustado a los principios de transparencia y selección objetiva, la Entidad atenderá su solicitud acogiendo lo establecido en la circular externa No. 12 de 5 de mayo de 2014 expedida por Colombia Compra Eficiente que consagra lo siguiente:

- ✓ *"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos*

habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación."

- ✓ *"Los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72: "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública"*

OBSERVACION No. 4

Razón de Cobertura de Intereses (superior o igual a 1)	2	Esta razón de cobertura no es obligatoria ya que si una empresa no paga intereses es igual a uno o indeterminado

La razón de cobertura de intereses se obtiene de la siguiente fórmula:

Utilidad operacional / Gastos de intereses.

Lo que indica que un proponente que no paga intereses, tendrá un resultado indeterminado y cumpliría con lo exigido en los pliegos, caso contrario en el cual un proponente tiene un indicador de razón de cobertura de intereses inferior a uno (1), demuestra que su pago de intereses anual es superior a su utilidad lo que evidencia su incapacidad financiera.

Se aclara que si el proponente no presenta obligaciones financieras no se le exigirá.

Atendiendo a la observación presentada, se modificara el indicador de cobertura de intereses en los términos de referencia definitivos, quedando de la siguiente forma:

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Superior o igual a 2

OBSERVACION No. 5

Para la evaluación de la capacidad financiera el proponente presentara con su oferta, los Estados Financieras de Diciembre 31 de 2017, debidamente firmados por el representante legal de la empresa y por el contador público con Certificado e Matricula Profesional vigente. Igualmente, deberá presentará copia de declaración de renta del año gravable 2017. De dicha información se evaluará la capacidad financiera permitiendo obtener y cruzar información con liquidez, endeudamiento y patrimonio liquido	2	La capacidad financiera debe ser evaluada de los informes financieros contenidos en el RUP, estando estos informes en el RUP no es necesario pedir balances y documentos financieros ya que estas son las fibras validas legalmente.

En atención al principio de economía, se atiende la observación presentada, situación que se verá reflejada en los términos de referencia definitivos, quedando de la siguiente forma:

"Para la evaluación financiera el proponente presentará con su oferta, el Registro Único de Proponentes, de donde se tomara la información relacionada con liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, capital de trabajo y patrimonio"

OBSERVACION No. 6

"Uno de los contratos se debe encontrar a la fecha de cierre debidamente liquidado para contratos que se encuentren en ejecución, deberá demostrar una ejecución mínima del 80% a la fecha de cierre."		Esto es totalmente irregular ya que la norma dice que todos los contratos deben estar registrados en firme en el RUP a la fecha de la presentación de la oferta.

El manual interno de contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, no establece en ninguno de sus apartes que los contratos con los cuales se acrediten condiciones de experiencia obligatoriamente deban estar registrados en el R.U.P.

Situación diferente es la manifestada en la observación presentada respecto a la firmeza del R.U.P. al momento de la presentación de la oferta, la cual es totalmente verídica, ya que si la información registrada no está en firme no será posible realizar una comparación objetiva de las propuestas.

El hecho de no contar con el registro de una certificación de experiencia en el R.U.P. no es causal suficiente para desestimar dicha prueba y negar la participación de un proponente que por medios diferentes al R.U.P. puede acreditar su experiencia. Dicha discriminación limitaría la participación plural de oferentes.

La finalidad de aceptar certificaciones de contratos en ejecución y/o celebrados en los últimos 5 años, radica en la necesidad de contar con Contratistas que se encuentren actualizados conforme a la normativa vigente que regula la construcción de edificaciones prestadoras de servicios de salud y sus procesos de habilitación.

OBSERVACION No. 7

"Para la certificación de obra, el contratista deberá aportar copia del contrato y acta de liquidación, con el fin de compararla misma información requerida en las certificaciones o complementarla. En caso de encontrarse inconsistencias dentro de la información la propuesta será inhabilitada."		esto contradice el párrafo anterior en el cual la convocatoria pública acepta una certificación con el 80 % de ejecución ya que las certificaciones deben contener ACTAS DE LIQUIDACION

Los términos de referencia establecen que uno de los contratos que acrediten la experiencia debe encontrarse debidamente liquidado, situación que no exime al Proponente de poder demostrar su experiencia con dos contratos que a la fecha de entrega de las propuestas se encuentren en igual situación, razón por la cual es necesario acreditar copia del contrato y de su respectiva acta de liquidación, con el fin de poder cotejar la información plasmada en estos documentos.

OBSERVACION No. 8.

"Solamente se tendrá en cuenta las primeras certificaciones según su orden de foliación si el contrato o los contratos aportados incumplen cualquiera de los anteriores requisitos el proponente no se habilitado"		Esto confirma que no se puede aceptar como certificaciones obras en ejecución.

Con el fin de establecer reglas justas y claras para la participación de los Oferentes, se ajustaran los términos de referencia, con el fin de establecer que la acreditación de la experiencia solicitada se podrá demostrar de la siguiente forma:

Para contratos liquidados: Copia del contrato y certificación expedida por el contratante, donde se demuestre que a la fecha de expedición el contrato se encontraba debidamente liquidado o acta de liquidación del mismo.

Para contratos en ejecución: Copia del contrato y certificación expedida por el contratante, donde se evidencie su vigencia y porcentaje de ejecución.

OBSERVACION No. 9

El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar mediante máximo dos (2) certificaciones que contengan las siguientes cualidades.		No entendemos como a un director de obra hospitalario que se le exigen doce años de experiencia, se le limite a colocar solo dos (2) certificaciones cuando debería pedírsele un mínimo de (5) certificaciones.

El profesional requerido para el cargo de Director de Obra, debe demostrar diez años de experiencia general, esto es a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Ante la observación la E.S.E Hospital Salazar de Villeta modifica éste requisito así: El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar su experiencia en máximo 2 (Dos) contratos, en proyectos de construcción de edificaciones hospitalarias donde haya trabajado como director de obra en entidades públicas prestadoras de servicios de salud, cuya sumatoria de área intervenida sea mayor a 900 M2. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas directamente por el contratante.

La E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, considera que dichos requerimientos, se ajustan a garantizar la selección objetiva, donde se escoja el ofrecimiento más favorable para la entidad, claro está respetando la exigencia de condiciones adecuadas y proporcionales al objeto del contrato y su cuantía. Para el presente caso en concreto, estamos frente a un contrato de obra para la construcción de un puesto de salud y los requisitos exigidos son acordes a la naturaleza del proceso, razón por la cual no es procedente exigir condiciones adicionales a los Oferentes, garantizando la participación del mayor número de Proponentes posible.

Igualmente, atendiendo a lo anterior se modifica el ítem 3.1 de las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, en cuanto a: "Para poder participar en la Convocatoria

Publica, el oferente debera adjuntar certificaciónes cuya sumatoria de área de la experiencia sea mínimo de 1.500 M2."

OBSERVACION No. 10.

Experiencia certificada en máximo dos (2) contratos que tengan por objeto Construcción, Adecuación y/o Remodelación, en donde haya trabajado como Residente de Obra en entidades Públicas prestadores de Servicio de Salud, cura sumatoria de área intervenida sea mayor a 500 M2.		No entendemos como se le acepta experiencia en obras de 500 M2 cuando al contratista se le están pidiendo obras de 1500 m2 en adelante y al residente de obra se le piden 8,000 metros cuadrados.

Se acoge la observación presentada y se realizara el ajuste correspondiente en los términos de referencia definitivos quedando de la siguiente forma:

4.2.2 Requisitos Mínimos Experiencia:

El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar mediante máximo dos (2) certificaciones que contenga las siguientes cualidades:

- Experiencia certificada en máximo dos (2) contratos en contratos que tengan por objeto Construcción, Adecuación y/o Remodelación, en donde haya trabajo como Residente de Obra de edificaciones institucionales, cuya sumatoria de área intervenida sea mayor a 500 M2.

4.3.6 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL RESIDENTE DE OBRA:

El profesional propuesto para el cargo deberá acreditar mediante máximo dos (2) certificaciones las siguientes cualidades:

- Experiencia certificada en máximo dos (2) contratos en contratos que tengan por objeto Adecuación y/o Remodelación y/o Construcción, en donde haya trabajo como Residente de Obra de edificaciones institucionales, cuya sumatoria de área intervenida sea mayor a 500 M2.

No se contabilizarán traslapos por proyectos simultáneos, es decir, en caso de traslapos se contabilizará (1) una sola vez dicho periodo.

Por la sumatoria total del área certificada, la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta asignará puntaje hasta un máximo de 25 puntos aplicando la siguiente tabla:

CANTIDAD DE M2 VALIDOS CERTIFICADOS		PUNTAJE
DESDE	HASTA	
500 m2	700 m2	10
700 m2	1.000 m2	15
1.001 m2	En adelante	25

OBSERVACION No. 11

"La experiencia del Director de Obra, deberá ser directamente certificada por la entidad contratante, mas no por el contratista."		Esto es completamente irregular ya que e Director de Obra es un funcionario del contratista por lo tanto quien expide certificaciones es el contratista

El DIRECTOR DE OBRA es el principal responsable del proceso constructivo y el enlace entre el Contratista y la Entidad, razón por la cual la acreditación de su idoneidad debe ser respaldada directamente por la Entidad Contratante, la cual por su constante interacción con el Director en la ejecución de una obra, puede certificar la permanencia y capacidad del profesional, lo anterior en ningún momento busca quebrantar la buena fe de los Proponentes.

OBSERVACION No. 12

Experiencia certificada en máximo dos (2) contratos que tengan por objeto Construcción, Adecuación y/o Remodelación, en donde haya trabajado como Residente de Obra en entidades Públicas prestadores de Servicio de Salud, cura sumatoria de área intervenida sea mayor a 500 M2.		La verdadera experiencia de obra es la qu ustedes colocan en cuadro de cantidades M2 o sea 8,000 M2.

Como se manifestó en la observación 9 las exigencias hechas al Proponente deben ser adecuadas y proporcionales a las características del contrato y su cuantía.

OBSERVACION No. 13

Arquitecto o Ingeniero Civil con tarjeta profesional vigente, con más de ocho (8) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Se deberá adjuntar el correspondiente certificado.		Es contradictorio con el estudio de años d experiencia acreditados, donde solicita di y doce años de experiencia

Se realizara el respectivo ajuste en los términos de referencia definitivos de la siguiente forma:

4.3.2 Requisitos Mínimos de Formación

Arquitecto o Ingeniero Civil con tarjeta profesional vigente, con más de diez (10) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

OBSERVACION No. 14

Experiencia certificada en máximo un (1) contrato en proyectos de construcción, en donde haya trabajado como Director de Obra en entidades Públicas prestadoras de Servicio de Salud, cuya duración sea mayor a 24 meses.		A un director de obra se le valida por los años de experiencia y por los metros cuadrados intervenidos como esta en tod la convocatoria; por lo tanto es imposible que se asignen 75 puntos a un profesiona que duro 28 meses ejecutando un proyec y que se le aceptan 500 m2

Es importante diferenciar las exigencias establecidas en los requisitos mínimos de experiencia de las solicitadas para acreditar la experiencia específica.

De conformidad a la proporcionalidad del área a construir en este proyecto, se solicita que el Director de Obra, acredite una intervención mínima de 900 M2 en edificaciones de entidades públicas prestadoras de Servicios de Salud, cosa totalmente diferente es el requisito de experiencia específica, el cual evidentemente debe ser superior a unas condiciones mínimas y se acredita con un proyecto donde se haya desempeñado como Director de Obra y con una duración mayor a 24 meses. Las certificaciones que demuestran los requisitos mínimos pueden ser las mismas o diferentes a las que acrediten la experiencia especifica.

OBSERVACION No. 15b

Factores de calidad y anexos 5 6 7 8 y 9		Estos factores están invalidados en la convocatoria pública en la que el máxim que ustedes tienen en dicha convocatori "TOTAL FACTORES DE CALIFICACION Y VERIFICACION = 1000 PUNTOS".

Se realizara el ajuste respectivo en los términos de referencia definitivos en relación a los FACTORES DE VERIFICACION Y CALIFICACION y se retiraran los anexos 5, 6, 7, 8 y 9, por tratarse de información relacionada con lo solicitado en la Programación, incluida en los FACTORES DE CALIDAD

FACTOR	CALIFICACION
EVALUACION JURIDICA	HABILITA / NO HABILITA
EVALUACION FINANICERA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD TECNICA	Hasta 150 puntos
PERSONAL PROPUESTO	Hasta 150 puntos
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Hasta 110 puntos
FACTORES DE CALIDAD	Hasta 90 puntos
VALOR DE LA OFERTA	Hasta 500 puntos
TOTAL, FACTORES DE VERIFICACION Y CALIFICACION	Total 1000 Puntos

Dado en Villeta Cundinamarca a los cuatro (4) días del mes de julio del 2018.

AIXA JOVANA CIFUENTES BELTRAN

Gerente E.S.E Hospital Salazar de Villeta